

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno
<i>PROCESO:</i>	<i>DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>FUNDACION CLINICA DEL NORTE</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>050013103 001 2019 00279 00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>REPROGRAMA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 372 C.G.P.</i>

Errores involuntarios en los que se ha incurrido al realizar la programación y reprogramación de las audiencias en distintos procesos que se adelantan exigen el aplazamiento de la programada en el asunto de la referencia para el día 05 de Abril de 2021, como quiera que resultó ubicada en un día y hora en el que ya existía con anterioridad otra programación de la misma índole en otro proceso.

En consecuencia se señala el día 30 de Julio de 2021 a las 9 A.M., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma que en lo posible será de manera VIRTUAL siguiendo los mandatos y recomendaciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, precisamente en cuanto señaló en el Artículo 14 de dicho **ACUERDO (PCSJA20-11567)** sobre la PRESTACIÓN DEL SERVICIO que, mientras durara la suspensión de términos, “...así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”.

La invitación o citación al evento, informando el medio que se utilizará para la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Téngase en cuenta que en el auto anterior se DECRETÓ la PRORROGA DE LA COMPETENCIA de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso y se DETERMINÓ que se tendrán en cuenta, además, los días que han resultado inhábiles durante el trámite, así como las suspensiones e interrupciones en los términos por causas legales como la señalada en el acuerdo PCSJA20-11567 con base en el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 frente a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Se trata de la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, control de legalidad o fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia, la que se extenderá por el tiempo necesario para evacuar estas etapas, salvo que se considere necesario darle aplicación al numeral 11 de la norma primeramente citada para dar cabida a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En aplicación a las regulaciones de las normas citadas (art. 372-7 del Código General del Proceso) cítase a la parte demandante, y a la parte demandada, sus representantes, para que absuelvan interrogatorios.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1a. SE ADVIERTE a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2a. SE ADVIERTE a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3a. SE ADVIERTE a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4°. SE ADVIERTE que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa

5°. SE ADVIERTE a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6°. SE ADVIERTE a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a ellas, se decretaran y se apreciarán con el valor que legalmente les corresponda no solo la prueba documental ya aportada sino también las que se practiquen para el proceso

7o. SE ADVIERTE a la parte demandante para que cite con tiempo a los testigos solicitados para declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación; y que, en la misma audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia si resultare posible.

8o.- Sobre la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada y que hace relación a la historia clínica de cada uno de los pacientes cuya atención está referida en las facturas objeto de esta demanda, con el objeto de verificar la fecha de atención de la IPS y efectuar el cómputo de la prescripción de la

acción de cobro derivada del seguro obligatorio, se proveerá en la respectiva audiencia.

9°.- ADVERTIR que para este proceso, igualmente en la audiencia, se ejercerá el control de legalidad de que trata el numeral 8o del artículo 372 del Código General del Proceso y que en consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos

No. 49

Medellín, a/m/d: 2021-03-26

Juliana Restrepo Hínestroza